## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código :20610591338Fecha de envío :02/03/2025Nombre o Razón social :GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L.Hora de envío :13:49:17

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Copia simple del Certificado de Buenas Practicas en el Transporte de Alimentos a nombre del postor. Al respecto Cuestionamos lo siguiente: Algunas entidades a través de su comité de selección vienen efectuando requisitos forzados, con la única finalidad de direccionar los procedimientos de selección, buscando condiciones peculiares para favorecer a un postor determinado, inventándose durante el trascurso de los años la forma de parcializarse, en el presente procedimiento se quieren efectuar estas prácticas ilegales, que limitan la participación de mayor numero de postores potenciales, Copia simple del Certificado de Buenas Practicas en el Transporte de Alimentos a nombre del postor. No tiene ningún tipo de vinculación con respecto a la calidad de un producto. Bajo ese contexto solicitamos se suprima con motivo de las bases integradas. Hecho que de persistir puede ser causal de denuncia según el Anexo N° 3 Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación. La Resolución Ministerial Nº 449-2006-MINSA Normas Sanitarias para la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, se establece que la aplicación del sistema HACCP debe cumplir previamente entre otros aspectos, con los Principios Generales de Higiene y los códigos de prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimentos, como son BPM (incluye Buenas Practicas de Fabrica, Buenas Practicas de Almacén, Buenas prácticas de transporte) por lo cual exigir documentos para acreditar las buenas prácticas en el presente proceso a nombre del postor, resultaría excesivo, en la medida que dicha exigencia comprende un requisito previsto para cumplir con el Plan HACCP, el cual está siendo requerido en la presentación de ofertas a nombre del Fabricante. Considerando que ningún Distribuidor cuenta con el Producto Leche Evaporada Entera Programa Social Vaso de Leche en sus almacenes, pues es política del Fabricante que el producto sea retirado de sus almacenes en este caso DEPRODECA en la ciudad de Piura, directamente a las Municipalidades. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar.

Expediente DIC N° 028-2025 DICTAMEN N° 000129-2025 -SPRI Adjudicación Simplificada N° 9-2024-MDLA-CS-1 Municipalidad Distrital de La Arena. Expediente DIC N° 029-2025 DICTAMEN N° D000133-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de Las Lomas, Expediente DIC N° 026-2025 DICTAMEN N° D000105-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de Vichayal, Expediente DIC N° 025-2025 DICTAMEN N° D000102-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de yamango.

Con respecto al Reglamento Decreto Supremo Nº 007-98 ¿SA en el CAPITULO II Del Transporte

Articulo 75 Condiciones de Transporte. Los alimentos y bebidas, así como las materias primas, ingredientes y aditivos que se utilizan en su fabricación o elaboración, deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración. Para tal propósito, el transporte de productos alimenticios, y de materias primas, ingredientes y aditivos que se emplean en su fabricación o elaboración, deberá sujetarse a lo siguiente lo normado en el literal a) b) c) d) No guarda relación ni congruencia con lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,2.1.1 Literal: E Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
ART.2-16 LCE DICTAMEN N° D000102-105-129-133-2025-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite¿ acoge la observacio¿n en cumplimiento de la normatica vigente, con la finalidad de garantizar el respeto a las bases estandarizadas dictadas por OSCE, en estricto cumplimiento y en observancia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), en donde se establece el principio de integridad y legalidad, se adopta esta medida para poder garantizar que el procedimiento se conduzca conforme al marco normativo vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20610591338 Fecha de envío : 02/03/2025 Nombre o Razón social : GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L. Hora de envío : 13:49:17

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con respecto a la Copia del Certificado Oficial de Almacenes, del Establecimiento y Distribución de Alimentos al consumo humano a nombre del postor Se observa dicho requerimiento, por ser contrario a la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26 de octubre 2022 resolvió, entre otros, formalizar la aprobación de la modificación, la incorporación y la aprobación de las Bases Estándar de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley nº 30225, considerando entre otros ,las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche vigentes a partir del 28/10/2022 tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento. El Articulo 52 del Reglamento establece CONTENIDO MINIMO DE LAS OFERTAS, entre lo cual establece ¿c) Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda ¿De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 72 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección y absolver las consultas y/u observaciones e integrar las Bases, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas., utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE. Es una exigencia excesiva contraria a los principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, limita la participación de postores potenciales. Cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018 ¿ TCE-S4, ha precisado entre otros aspectos , que los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas Bajo ese contexto, de acuerdo a las bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Nº 03951-2023-TCE-S1 y la naturaleza de los documentos requeridos, no corresponde sean considerados como parte de los documentos para admisión de la oferta. Conforme lo establecido en el artículo 16 de Ley, corresponde a la Entidad Dichas especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo. En concordancia con el artículo 29 del Reglamento que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impida la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Así mismo, el artículo 29.6 del Reglamento establece que tampoco se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos de origen de producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia uno de ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización, debidamente autorizado por su Titular. En este sentido el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular, la Contraloría, Minist. Público, P. Judicial No corresponde solicitar en la presentación de ofertas la precitada exigencia, considerando que no se tiene la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,2.1.1 Literal: E Página: 20 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2-16 LCE DIACTAMEN N° D000102-2025-OSCE-SPRI DICTAMEN N° D000105-2025-OSCE-SPRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite¿ acoge la observacio¿n en cumplimiento de la normatica vigente, con la finalidad de garantizar el respeto a las bases estandarizadas dictadas por OSCE, en estricto cumplimiento y en observancia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), en donde se establece el principio de integridad y legalidad, se adopta esta medida para poder garantizar que el procedimiento se conduzca conforme al marco normativo vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20610591338 Fecha de envío : 02/03/2025

Nombre o Razón social : GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L. Hora de envío : 13:49:17

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Con relación a la Copia del Certificado de Buenas Prácticas en el Almacenamiento a nombre del postor, en tal sentido observamos que dicho requisito resulta restrictivo y antieconómico, a) Libertad de Concurrencia al solicitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, b) Igualdad de trato, encontrándose prohibida la existencia de privilegios, ventajas y en consecuencia el trato discriminatorio, c) Transparencia, con ello se estaría vulnerando el Art. 2° del LCE marginando la participación de pequeños empresarios, bajo ese contexto solicitamos que al momento de la integración de bases se suprima dicho documento, precisando que: La Resolución Ministerial Nº 449-2006-MINSA Normas Sanitarias para la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, se establece que la aplicación del sistema HACCP debe cumplir previamente entre otros aspectos, con los Principios Generales de Higiene y los códigos de prácticas específicos para la fabricación de cada tipo de alimentos, como son BPM (incluye Buenas Practicas de Fabrica, Buenas Practicas de Almacén, Buenas prácticas de transporte) por lo cual exigir documentos para acreditar las buenas prácticas en el presente proceso a nombre del postor, resultaría excesivo, en la medida que dicha exigencia comprende un requisito previsto para cumplir con el Plan HACCP, el cual está siendo requerido en la presentación de ofertas a nombre del Fabricante. Considerando que ningún Distribuidor cuenta con el Producto Leche Evaporada Entera Programa Social Vaso de Leche en sus almacenes, pues es política del Fabricante que el producto sea retirado de sus almacenes en este caso DEPRODECA en la ciudad de Piura, directamente a las Municipalidades. Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar.

Expediente DIC N° 028-2025 DICTAMEN N° 000129-2025 -SPRI Adjudicación Simplificada N° 9-2024-MDLA-CS-1 Municipalidad Distrital de La Arena. Expediente DIC N° 029-2025 DICTAMEN N° D000133-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de Las Lomas, Expediente DIC N° 026-2025 DICTAMEN N° D000105-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de Vichayal, Expediente DIC N° 025-2025 DICTAMEN N° D000102-2025-OSCE-SPRI Municipalidad Distrital de yamango

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,2.1.1 Literal: E Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 - 16 LCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CD DICTAMEN N° D000102-D000105 - 2025-OSCE-SPRI **Análisis respecto de la consulta u observación**:

El comite¿ acoge la observacio¿n en cumplimiento de la normatica vigente, con la finalidad de garantizar el respeto a las bases estandarizadas dictadas por OSCE, en estricto cumplimiento y en observancia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), en donde se establece el principio de integridad y legalidad, se adopta esta medida para poder garantizar que el procedimiento se conduzca conforme al marco normativo vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20610591338 Fecha de envío : 03/03/2025 Nombre o Razón social : GUEMART ONCE ONCE E.I.R.L. Hora de envío : 12:44:10

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

e) Documentación que el postor debe presentar para acreditar características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las específicaciones técnicas:

- + Declaración Jurada de stock de producto en donde se indica que el proveedor cuenta con el stock del producto como mínimo el equivalente PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA PRIMERA REMESA.
- +Para el caso de los certificados de conformidad, estos podrán ser emitidos por laboratorios que se encuentren o no en el listado de acreditados ante el Organismo Peruano de Acreditaciones INACAL-DA emitido sobre el lote del producto terminado y equivalente COMO MINIMO A LA PRIMERA ENTREGA (Documentos Vinculados).

Se observa dicho requerimiento, por ser contrario a la Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE de fecha 26 de octubre 2022 resolvió, entre otros, formalizar la aprobación de la modificación, la incorporación y la aprobación de las Bases Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley nº 30225, considerando entre otros ,las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche vigentes a partir del 28/10/2022 tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento. El Articulo 52 del Reglamento establece CONTENIDO MINIMO DE LAS OFERTAS, entre lo cual establece ¿c) Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda ¿De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 72 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección y absolver las consultas y/u observaciones e integrar las Bases, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas., utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE. Es una exigencia excesiva contraria a los principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, limita la participación de postores potenciales. Cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1622-2018 ¿ TCE-S4, ha precisado entre otros aspectos, que los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas Bajo ese contexto, de acuerdo a las bases Estándar, la citada Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Nº 03951-2023-TCE-S1 y la naturaleza de los documentos requeridos, no corresponde sean considerados como parte de los documentos para admisión de la oferta. Conforme lo establecido en el artículo 16 de Ley, corresponde a la Entidad Dichas especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo. No corresponde solicitar en la presentación de ofertas la precitada exigencia, considerando que no se tiene la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro. Y el fabricante para su atención exige la copia del contrato. Especificaciones Técnicas pagina 31 X.CERTIFICACION Obligatoria El proveedor entregara el lote del producto con su respectivo certificado de calidad en original y/o copia legalizada que incluyan análisis físico. Químico, microbiológico y organoléptico emitido por un Laboratorio Acreditado por INACAL o un laboratorio competente a nombre del fabricante del producto por cada lote que ingrese al almacén. Especificaciones Técnicas Pagina 32 XVI CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITRIAS DE LOS PROCESOS OPERACIONALES (R.M Nº 451-2006-MINSA) conforme a lo establecido en la R.M Nº 451-2006 MINSA ¿LOS GRANOS DEBEN SER ACTOS PARA CONSUMO HUMANO, TRANSFORMADOS EN FORMA TAL, QUE SE REDUZCA EL CONTENIDO DE FIBRA, SE ELIMIMNEN LOS TANINOS Y ELEMENTOS TOXICOS COMO LA SAPONINA Y OTRAS SUSTANCIA FENOLICAS QUE PUEDAN REDUCIR LA DIGESTABILIDA DE LAS PROTEINAS Y LA ABSORCION DEL HIERRO.

¿Por qué en sus Especificaciones Técnicas de Leche Evaporada consideran Granos?

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2,2.1.1 Literal: E Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 y 16 de la LCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Articulo 52 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge la observacio¿n porque los certificados deben estar acreditados por inacal para salvaguardar la inocuidad de los alimentos y su composición , dándole cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria. En las especificaciones se considera en gramos, por que la ración esta formulada en gramos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 05/03/2025 07:11

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20604470588 Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR Hora de envío : 22:33:43

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el item I, correspondiente a Leche evaporada entera, solicitan 27384.61 latas de 390g. Favor de actualizar la cantidad exacta, ya que el número de latas esta indicado con decimales. De igual forma en el cuadro de cronograma de entregas, está indicado en decimales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge y actualiza el error detectado en la aproximación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 05/03/2025 07:11

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20604470588 Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR Hora de envío : 22:33:43

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Manifestamos nuestra observación respecto a los requerimientos establecidos en las bases, referidos a la presentación de:

- 1. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas en el Almacenamiento de Alimentos (BPA), emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, bajo el cumplimiento mínimo del Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, especificando el producto objeto de la convocatoria.
- 2. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas en el Transporte de Alimentos (BPT), emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, bajo el cumplimiento mínimo del Decreto Supremo N° 007-98-SA, especificando el producto objeto de la convocatoria.
- 3. Copia del certificado oficial de Almacenes del establecimiento y distribución de alimentos al consumo humano emitido a nombre del postor

En ese sentido, deseamos aclarar lo siguiente:

- ¿ Respecto al Certificado de Buenas Prácticas en el Almacenamiento de Alimentos: Nuestra empresa no realiza actividades de almacenamiento de alimentos en ninguna etapa del proceso. Nos limitamos a la recolección y entrega inmediata de los productos al destino final (municipios), sin efectuar conservación prolongada, manipulación ni distribución interna. Por lo tanto, este certificado no resulta aplicable a la naturaleza de nuestras operaciones.
- ¿ Respecto al Certificado de Buenas Prácticas en el Transporte de Alimentos: Nuestra empresa no es una empresa de transporte especializado en alimentos, sino que realizamos la entrega directa de productos adquiridos en el marco de licitaciones, sin involucrarnos en el proceso logístico del transporte especializado. En muchos casos, el traslado es gestionado directamente por los proveedores o se realizan entregas inmediatas sin requerir almacenamiento ni transporte prolongado. Por ello, este certificado tampoco es aplicable.

Cabe resaltar que el Decreto Supremo N° 007-98-SA establece regulaciones aplicables a las actividades de vigilancia y control sanitario de alimentos cuando se realizan procesos de almacenamiento, transporte y manipulación especializados, lo cual no se ajusta a nuestras actividades.

Adicionalmente, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su reglamento, los requisitos y condiciones establecidos en las bases deben ser proporcionales y pertinentes a la naturaleza de los bienes o servicios ofertados. La exigencia de estos certificados no guarda relación con la actividad que desarrollamos en esta convocatoria, lo que constituye una restricción injustificada al principio de libre concurrencia.

Por lo expuesto, solicitamos la modificación o eliminación de estos requerimientos a fin de garantizar una participación equitativa y ajustada a la normativa vigente. En el caso del certificado oficial de almacenes del establecimiento, este puede ser reemplazado por la licencia de funcionamiento a nombre del postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: e Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite¿ acoge la observacio¿n en cumplimiento de la normatica vigente, con la finalidad de garantizar el respeto a las bases estandarizadas dictadas por OSCE, en estricto cumplimiento y en observancia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), en donde se establece el principio de integridad y legalidad, se adopta esta medida para poder garantizar que el procedimiento se conduzca conforme al marco normativo vigente.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Bien

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025 Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

05/03/2025 07:11

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA PARA EL AÑO 2025

Ruc/código : 20604470588 Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR Hora de envío : 22:33:43

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Hemos observado que dentro de los criterios de evaluación se considera la preferencia de los consumidores beneficiarios, asignando un puntaje máximo de 15 puntos a este criterio.

Si bien entendemos la importancia de evaluar la aceptación del producto, consideramos que la ponderación actual podría generar una ventaja significativa para ciertos postores, restringiendo la competitividad y limitando la participación de otras empresas que cumplen con los estándares de calidad exigidos.

Adicionalmente, es importante señalar que en el país, el único fabricante de leche evaporada para programas sociales es Leche Gloria S.A., por lo que todos los postores ofreceremos el mismo producto. En este sentido, el criterio de preferencia de los consumidores beneficiarios no aporta un elemento diferenciador real, ya que no existen variaciones en la calidad o composición del producto ofertado.

Además, en procesos anteriores, la evaluación de la preferencia de los consumidores beneficiarios ha sido la misma en todos los casos, lo que significa que todos los postores que realizaron este procedimiento obtuvieron el puntaje máximo, incluso cuando su propuesta tenía el precio más alto. Esto demuestra que este criterio, en la práctica, no genera un diferencial en la evaluación, sino que termina favoreciendo a ciertos postores sin aportar un valor adicional en términos de calidad o cumplimiento.

Dado este escenario, consideramos que asignar un máximo de 15 puntos a este criterio distorsiona el proceso de evaluación y limita la verdadera competencia, que en este caso debería centrarse en el precio y la calidad. Por ello, sugerimos reducir el puntaje máximo asignado a este criterio, con el objetivo de promover una mayor equidad en la evaluación y fomentar la participación de más proveedores en la presente licitación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: d Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, los factores de evaluación son responsabilidad de la entidad, por lo que se ha considerado el puntaje de 15 puntos para la misma.

De acuerdo con el Artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad contratante tiene la potestad de establecer los factores de evaluación en los procedimientos de selección, siempre que estos sean objetivos, verificables y guarden relación con el objeto de la contratación.

En ese sentido, la asignación de puntajes en los factores de evaluación responde a criterios definidos en las bases del procedimiento y según las Especificaciones Tecnicas brindadas por el área usuaria y dentro del marco normativo vigente, razón por la cual se mantiene el puntaje de 15 puntos para el criterio de preferencia de los consumidores beneficiarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: